REGLAMENTO

DE AHORRO

FONDAR

Fondo de Empleados de RCN Televisión

REGLAMENTO DE AHORRO

Por el cual se reforma el presente reglamento para los asociados del FONDO DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN "FONDAR"

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y estatuto en su artículo 38, para cumplir sus objetivos podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 54 del estatuto establece que el "FONDO EMPLEADOS DE EMPLEADOS DE RCN TELEVISIÓN FONDAR" recibe de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Que uno de los objetivos de "FONDAR" es el de fomentar el ahorro permitiendo la satisfacción de sus necesidades personales, familiares y sociales.
3. Que el artículo 61 del estatuto vigente establece Depósitos de ahorro: Sin perjuicio de los aportes - ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDAR, bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
4. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar en detalle los ahorros permanentes y otras modalidades de ahorro, a los cuales les podrá consagrar el reconocimiento de intereses.

A C U E R D A: CAPITULO I

APORTES Y AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 1º. COMPROMISO DE APORTE Y AHORRO PERMANENTE: De conformidad con lo previsto en el Artículo 54 del estatuto vigente, todos los asociados de "FONDAR", deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, por lo menos el tres por ciento (3%) de su ingreso salarial.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del Asociado. Para aquellos asociados cuyo salario sea igual o superior al salario integral, se establece que la cuota periódica obligatoria de aportes y ahorro permanente se calculará sobre el 50% del 70% del salario integral.

Del total de la cuota permanente allí establecida, se distribuirá individualmente así:

AHORRO PERMANENTE: El Setenta por ciento (70%) a la cuenta de ahorro permanente del asociado.

APORTES SOCIALES: El treinta por ciento (30%) restante a la cuenta de aportes sociales individuales del asociado.

PARAGRAFO 1: Al Ahorro Permanente se le reconocerán intereses los cuáles serán determinados por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones financieras de "FONDAR que se liquidarán en forma anual de conformidad con el resultado arroje el ejercicio económico. El porcentaje de rendimiento anual se abonará en marzo de cada año a los aportes - ahorros permanentes o a una cuenta bancaria que el asociado designará previamente.

ARTICULO 2° CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDAR" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarías, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa.

ARTICULO 3°. CARACTERISTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FONDAR" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal o a su cónyuge y/o sus herederos en caso de fallecimiento.

ARTICULO 4°. DEVOLUCION PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES. Existen una modalidad de devolución o cruce (Articulo No. 57, parágrafo 2 del estatuto), a saber: FONDAR hará devoluciones parciales de los Ahorros permanentes, en los valores no comprometidos con créditos vigentes o permitirá compensar con estos los créditos de los Asociados, sin que sobrepase el 50% de los mismos a la fecha de solicitud, hasta por una (1) vez por año, previa petición por escrito hecha a la Junta Directiva.

ARTICULO 5º. BENEFICIOS: Los asociados de "FONDAR" depositantes de Ahorro Permanente obtendrán los siguientes beneficios inherentes a su depósito:

- Devengarán intereses a una tasa nominal anual establecida por la Junta Directiva.
- Obtendrán préstamos de "FONDAR" de conformidad con el Reglamento de Crédito y Cobranza.
- En caso de fallecimiento del asociado, se entregarán al cónyuge sobreviviente o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las normas legales sobre la materia, una vez se haga el cruce de cuentas entre ahorros, aportes sociales, préstamos y otras cuentas por cobrar, si resultare saldo a favor.
- Los saldos de la cuenta de Depósitos de Ahorro Permanente son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO: La cuota de Aporte - Ahorro Permanente será descontada por nómina, para lo cual el asociado dará la autorización respectiva al momento de diligenciar su solicitud de afiliación al "FONDAR"

ARTICULO 6º: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados, se reintegrarán, igualmente, en el momento de la desvinculación del asociado de "FONDAR".

ARTICULO 7º. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso podrá hacerse inmediatamente. y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para ser asociado.

ARTICULO 8º: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas tributarias, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros permanentes, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

ARTICULO 9º. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamentos. La Administración de “FONDAR” cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 10º. PROTECCION DE LOS DEPÓSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en "FONDAR" les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTÍCULO 11º: APALANCAMIENTO Y CUPO DE CRÉDITO: Los montos captados por ahorros permanentes más el aporte social, serán tomados como base para el otorgamiento de las diferentes modalidades de crédito.

CAPITULO II
AHORRO MEDIANTE OTRAS MODALIDADES CONTRACTUAL - A LA VISTA

ARTICULO 13°. DEFINICION: Se entiende por servicio de ahorro **contractual a la vista, a plazo o a término,** la transacción por la cual un asociado deposita voluntariamente en "FONDAR” una cantidad de dinero de manera periódica, mensual o quincenal, para ser reintegrada en cualquier momento o dentro de un plazo predeterminado al momento de constituir el convenio con una tasa de interés acordada, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro contractual suscrito entre las partes.

ARTICULO 14°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado a “FONDAR”.

ARTICULO 15°. INTERESES. “FONDAR” reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado, esta tasa de interés equivalente a una tasa nominal anual la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones financieras de “FONDAR

ARTICULO 16°. MONTO. El asociado interesado en estas modalidades de ahorro debe realizar su ahorro por el monto que desee siempre que este soportado con procedencia de los recursos ingresados teniendo en cuenta lo estipulado en SARLAFT y máximo de acuerdo con los montos máximos establecidos en el indicador de solvencia.

ARTICULO 17°. PLAZO. En la modalidad de ahorro a plazo o a término el periodo del depósito no podrá ser inferior a un (1) mes.

ARTICULO 18°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERÉS. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero, la Junta Directiva de "FONDAR" podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes.

ARTICULO 19°. VENCIMIENTO. "FONDAR" redimirá el ahorro a favor del asociado al vencimiento del plazo pactado junto con los intereses causados.

ARTICULIO 20°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado desee dar por terminado el contrato de ahorro antes del plazo pactado, deberá solicitarlo por escrito con cinco (5) días de anticipación y se perderá el derecho a reclamar los intereses inicialmente pactados.

ARTICULO 21°. MODALIDAD DE AHORRO A LA VISTA. En el evento que el asociado establezca un ahorro a la vista, deberá consignar su ahorro por el monto que desee siempre que este soportado con procedencia de los recursos ingresados teniendo en cuenta lo estipulado en el SARLAFT de FONDAR.

ARTICULO 22°. RETIRO DE AHORRO A AL VISTA. El asociado podrá solicitar sus ahorros a la vista en cualquier momento avisando por escrito a "FONDAR" con una anticipación no menor a tres (3) días hábiles, los cuales se le consignaran en la cuanta de bancaria que tenga registrada en la base de datos del Fondo.

ARTICULO 23°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen el estatuto y reglamento. La Administración de “FONDAR” tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente reglamento y el pago de los intereses pactados, así como lo relativo al fondo de liquidez, para lo cual se efectuará el respectivo encaje del 10% sobre el total de los ahorros de los asociados.

ARTICULO 24° DEVOLUCION DE AHORRO A LA VISTA POR PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El saldo del ahorro contractual a la vista podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos legales junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de "FONDAR" o por desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado o cualquier otra causa de la perdida de la calidad de asociado.

ARTICULO 25°. RETENCION EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados

mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por entidades sujetas a la vigilancia de la

Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 26°. OTRAS DISPOSICIONES. Los ahorros contractuales se tomarán como garantía para respaldar deudas que tenga el asociado con “FONDAR".

Cuando por razones de fuerza mayor (enfermedad, estadía por fuera de la ciudad y otro caso debidamente comprobado), el asociado no pueda hacer el retiro de manera personal, deberá diligenciar el formato respectivo y adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del titular como del autorizado o mediante poder debidamente constituido.

Cuando el asociado consigna o deposita cheques, la disponibilidad de dicho dinero sólo podrá tenerla cuando el cheque sea consignado en el banco y se encuentre disponible en la cuenta de “FONDAR” y el banco certifique su pago (cuando este haya hecho canje)

Los asociados deberán certificar la procedencia de los dineros depositados cuando excedan los montos establecidos en el SARLAFT de FONDAR.

Un asociado podrá tener máximo en depósitos de ahorros en FONDAR, entre las líneas de ahorro que tenga, la suma de hasta el 20% del total del patrimonio técnico de FONDAR.

CAPITULO III
AHORRO A PLAZO O A TÉRMINO

ARTICULO 27°. OBJETIVO*:* Regular la prestación del servicio ahorro mediante Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – “CDAT”, integrando en esta norma el reconocimiento de intereses sobre los mismos; fomentar y promocionar entre los asociados la cultura al ahorro, como una medida previsiva ante futuras contingencias y ampliar las fuentes internas de recursos para apalancar la operación de crédito.

ARTICULO 28°. DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término “CDAT”, se entiende la operación pasiva mediante la cual un asociado deposita en “FONDAR" una suma de dinero a un plazo determinado y con una tasa de Interés establecida de común acuerdo entre las partes.

ARTICULO 29°. BENEFICIARIOS: “FONDAR" prestará el servicio de CERTIFICADOS DE DEPOSITOS DE AHORRO A TERMINO en forma directa y únicamente a sus asociados, con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas legales sobre la materia (Concordancia Art. 22 del D.L. 1481/89).

ARTICULO 30°. PLAZOS Y MONTO*:* Los plazos de los CDAT's serán los que determine la Junta Directiva aplicando días calendario, contados a partir del día siguiente en que se recibe el dinero, sin perjuicio de ser prorrogado por períodos iguales al inicialmente pactado.

El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma de: medio (0.5) SMMLV. La administración se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados de acuerdo con las circunstancias de liquidez del Fondo en el momento.

ARTICULO 31°. INTERESES*:* "FONDAR" reconocerá una tasa de interés convenida entre las partes, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones financieras de "FONDAR".

FONDAR reconocerá intereses mensuales no capitalizables, los cuales serán abonados en la fecha de vencimiento del plazo al cual fue constituido el CDAT o al momento del cierre de este. La tasa de interés será fija durante el término en que se haya pactado el respectivo CDAT.

ARTICULO 32°. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO CDAT*:* Al momento de efectuarse el depósito, mediante consignación en la cuenta bancaria definida por "FONDAR" de la cual debe ser titular y presentación del comprobante de consignación a éste, se expedirá al asociado ahorrador un Certificado CDAT, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y Sello digital de "FONDAR".

ARTICULO 33°. REDENCION DEL CDAT. Este CDAT sólo será pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones de "FONDAR", igualmente. El vencimiento del CDAT ocurrirá el día determinado ó el día hábil siguiente, en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar a "FONDAR" su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de un (1) día hábil; en caso contrario, "FONDAR" podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado, en éste evento, adicionalmente, "FONDAR" podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el certificado original ó inicial.

El Fondo de Empleados, podrá no hacer uso del derecho a la prórroga automática del depósito y en este evento, dentro del siguiente día hábil posterior al vencimiento del término del depósito, notificará al depositante tal decisión y pondrá a disposición de éste el dinero, el cual no devengará más intereses, sin perjuicio de la fecha en que sea retirado

Para la cancelación ó devolución del depósito, el Titular deberá realizar solicitud física o a través de correo electrónico adjuntando el CDAT que le fue emitido al momento de su constitución. Por regla general el CDAT no se cancelará antes de la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO 1: El pago de un Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, se

hará al Titular del respectivo derecho ó a quien éste autorice por escrito, mediante oficio autenticado, adjuntando su documento de identidad y el original del certificado correspondiente. No se aceptará ningún certificado que presente tachaduras, enmendaduras o alteraciones en la información o datos contenidos en éste.

PARAGRAFO 2: CANCELACION ANTICIPADA: En casos excepcionales ampliamente justificables y a juicio del Fondo de Empleados, éste podrá reintegrar anticipadamente total o parcialmente el valor del CDAT, previa solicitud por parte del asociado, evento en el cual se le reconocerá el 50% de la tasa de interés inicialmente pactada, aplicándola proporcionalmente al tiempo que estuvo activo el CDAT.

ARTICULO 34°. RETENCION EN LA FUENTE*:* El asociado ahorrador, en su condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario que rigen para las entidades sometidas a la vigilancia de la SUPERSOLIDARIA.

ARTICULO 35°. INTERMEDIACIÓN Y FONDO DE LIQUIDEZ*:* Los recursos provenientes de los Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, deberán ser invertidos por "FONDAR" en créditos para los asociados, en las condiciones y con las garantías que se señalen en los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.

Adicionalmente, "FONDAR" en atención a las normas legales adoptará las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorro y proteger los depósitos de sus asociados, para lo cual manejará constantemente y en forma permanente un fondo de liquidez, en un monto equivalente, por lo menos, al 10% de los depósitos y exigibilidades de "FONDAR". (Concordancia Art. 6, Decreto 790/03)

ARTICULO 36°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación ó endoso.

1. El Titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. La pérdida o extravío del Certificado obligará al Titular a formular denuncia ante la autoridad competente y deberá poner en conocimiento de "FONDAR" inmediatamente se conozca el hecho, so pena de asumir el asociado Beneficiario los riesgos de su cobro.
2. Devengarán intereses a la tasa pactada, sobre el saldo durante cada uno de los períodos señalados.
3. Podrán servir de garantía para el otorgamiento de préstamos que por las diferentes modalidades hace "FONDAR".
4. Podrán ser entregados en caso de fallecimiento del Titular, al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.
5. Serán inembargables los saldos de los Certificados de Depósitos de Ahorro a Término hasta las cuantías que señalen las disposiciones legales vigentes y no

podrán ser gravados ni transferirse a otros Asociados ni a terceros.

6. Tendrán carácter reservado todas las transacciones que se realizan en esta modalidad de Ahorro, así como los montos de los Certificados; por lo tanto, no serán comunicados a terceros salvo autorización de autoridad competente, juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 37°. OBLIGACIONES DE "FONDAR"*:*

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus certificados de Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.
2. Mantener los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer las tasas de interés pasivas, con las que "FONDAR" esté trabajando.
5. Llevar el registro actualizado del Beneficiario tenedor del CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

ARTICULO 38°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT*:*

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito a "FONDAR" sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Presentar el original del CDAT sin enmendaduras, tachaduras o alteraciones a su texto original, al momento del pago de los intereses y del certificado.
4. Acatar y observar el presente Reglamento.

ARTICULO 39°. DISPOSICIONES FINALES*:* Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán, en primera instancia, por los principios y normas de la economía solidaria generalmente aceptados y en subsidio, por las normas que regulan casos similares en otras Instituciones, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 40°. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: "FONDAR" responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Por consiguiente, los Depósitos de Ahorro a Término no son capital de riesgo. (Concordancia Art. 21, D.L. 1481/89).

ARTICULO 41º. CONTROLES: "FONDAR" adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro en CDAT, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

ARTICULO 42º. PROTECCIÓN DE LOS DEPOSITOS*:* A los Ahorros de los asociados, depositados en "FONDAR", les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los Depositantes en las secciones de ahorros de los Bancos

comerciales, en Cajas de Ahorros, en Entidades Financieras, en Cooperativas Financieras u Organismos Cooperativos de Grado Superior.

ARTÍCULO 43º: NO APALANCAMIENTO: Los montos captados por esta línea de ahorro no serán tomados como base para determinar el cupo de crédito del asociado.

ARTÍCULO 44º: AHORROS COMO GARANTIA: Los montos captados por esta línea de ahorro, en caso de retiro del asociado de "FONDAR", servirán como respaldo de las

obligaciones contraídas por el asociado titular.

ARTICULO 45°. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989, el cual establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTICULO 46º. COBRO GMF: El cobro del GMF (gravamen al movimiento financiero) se efectuará a toda transacción de giro de recursos, el cual deberá ser asumido por el asociado generador de dicho movimiento ley 788 de 2002.

ARTICULO 47º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en

la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 48º. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el 24 de mayo 2024, tal como consta en el acta No. 505 de esa fecha y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Original Firmado

HORACIO TRASLAVIÑA
Presidente JD

SANDRO CORTES
Secretario JD

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	ACTA	FECHA	CONTROL DE CAMBIOS	APROBADO	CAMBIOS
1		20/01/2022	Reforma total	Junta Directiva	Todo el documento
2	**505**	24/05/2024	Articulo 1 Articulo 4	Junta Directiva	Actualización por reforma estatutaria Acta 24 de Asamblea
3	**062-2025**	27/08/2025	Artículos 26, 30, 31, 32, 33	Junta Directiva	Art 26: Se incluye: "Un asociado podrá tener máximo en depósitos de ahorros en FONDAR, entre las líneas de ahorro que tenga, la suma de hasta el 20% del total del patrimonio técnico de FONDAR." Art 30: Se modifica redacción del párrafo 1 relacionado con los plazos y se modifica monto mínimo del CDAT a 0.5 SMMLV. Art 31: Se incluye párrafo 2. Art 32: Se cambia firma de representante legal y contador por sello digital de FONDAR. Art 33: Se incluye párrafo 2. -Se elimina presentación de CDAT original en instalaciones de FONDAR por presentación física o a través de correo electrónico del CDAT para su cancelación y/o solicitud del dinero ahorrado bajo esta línea de ahorro. -Se incluye parágrafo 2.